

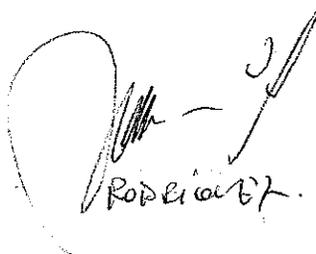
Acta Paritaria

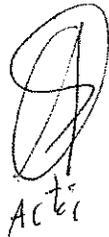
En la Ciudad de La Plata, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil quince, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 1007/95 y en el Convenio Colectivo de Trabajo para los Docentes de las Universidades Nacionales, homologado el primero de julio de dos mil quince, por el Decreto 1246/15, se constituye la COMISIÓN NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR. Por el sector empleador, participan la señora Vicepresidenta del Área Académica de la Universidad, Prof. Ana Barletta, el señor Decano de la Facultad de Ingeniería, Dr. Ing. Marcos Actis y por el sector trabajador, los docentes Dr. Octavio Miloni, Lic. Manuel Rodríguez, Lic. Gabriel Balbarrey.

A petición del sector trabajador, se consideran los aspectos del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO en lo que respecta principalmente a su artículo 73 en el cual se establecen las garantías para los docentes que revisten carácter de interinos. Asimismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 69 del mencionado CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, en lo que respecta a la conformación de las Comisiones Asesoras de los concursos, se considera como más favorable la participación del Claustro Estudiantil y del Claustro de Graduados o Auxiliares Docentes, conforme así lo establece el Art. 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata.

Luego de la consideración de los puntos a tratar, se acuerda que la presente paritaria se comunique en forma fehaciente a todas las Unidades Académicas y Dependencias respecto de los siguientes puntos:

1. En relación a la situación de los docentes que revistan carácter de interinos con cinco años o más de antigüedad en el cargo, no deberá modificarse la misma, hasta tanto se reglamenten los mecanismos para su incorporación a la CARRERA DOCENTE, establecida en el Capítulo III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, Dec. 1246/15. Asimismo, respecto de los docentes interinos con antigüedad menor a cinco años sólo podrán ser removidos por la sustanciación de un concurso ordinario, conforme lo establece el Decreto 1470/98.
2. Que en los casos en que se haya llamado a concurso en alguna Unidad Académica o Colegio del Sistema de Pregrado con posterioridad a la fecha de homologación del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, Dec. 1246/15 y en consonancia con lo establecido en el punto 1 del presente acuerdo, se podrá sustanciar el concurso, atendiendo a lo establecido por el Art.73 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.
3. Para los casos de docentes ordinarios, no podrá modificarse su situación de revista y condición hasta tanto se reglamenten los mecanismos de permanencia en la CARRERA DOCENTE.
4. Para el caso de la conformación de las Comisiones Asesoras de Concursos y para las Comisiones de Evaluación periódica que oportunamente se reglamenten, se establece - como principio- que su integración deberá respetar la composición establecida en el Artículo 26 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata, a saber: tres Profesores, un Graduado o Auxiliar Docente y un Estudiante, en igualdad de condiciones respecto a la validez del voto.
5. Las cuestiones particulares que se susciten para la interpretación del punto 1 del presente acuerdo serán resueltas en el marco de esta Comisión.


Rodríguez


Actis


Barletta


Miloni


BALBARREY